



## COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE ASUNTOS MUNICIPALES

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

A las Comisiones de Estudios Legislativos y de Asuntos Municipales fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 7 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Una vez estudiada la iniciativa de mérito en el seno de las comisiones ordinarias que dictaminan, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1; 36 inciso d); 43 incisos e) y f); 45 párrafo 1; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, quienes integramos el citado órgano de trabajo parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### D I C T A M E N

#### **I. Competencia**

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña una reforma al ordenamiento que rige la organización y funciones del municipio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Objeto**

La acción legislativa que nos ocupa tiene como propósito medular adecuar la redacción del artículo 7 del cuerpo legal que regula la actividad y estructura de los municipios del Estado, a fin de establecer expresamente que los Ayuntamientos contarán con autonomía y libertad de gestión ante los Poderes Federales y Estatales, por considerar que la redacción actual contraviene al artículo 115 Constitucional, y supedita a los Ayuntamientos a la potestad del Ejecutivo Estatal.

## **III. Análisis**

Para abordar el análisis de la acción legislativa en estudio, estimamos preciso no perder de vista el origen del municipio, mismo que surge como una forma mediante la cual el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada.

Ello entraña que, si bien es cierto el municipio está dotado de cierta libertad por disposición constitucional, también lo es que éste no deja de estar vinculado con el Estado y su desarrollo.

El texto del artículo 7 del Código Municipal, se enfoca positivamente a la posibilidad que tienen los Ayuntamientos de recurrir al conducto del Ejecutivo para canalizar alguna gestión ante la Federación o los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, el cual literalmente dice lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*“ARTÍCULO 7º. Para el desarrollo armónico de las funciones públicas encomendadas al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, procurarán éstos recurrir al conducto del Ejecutivo cuando se efectúen gestiones de cualquier índole ante la Federación o los Poderes Legislativo y Judicial del Estado.”*

Es de considerar que existen algunos municipios en Tamaulipas que por carecer de infraestructura y capacidad administrativa para realizar ciertas gestiones, requieren del apoyo y asesoría del Ejecutivo del Estado para llevarlas a cabo.

Es decir, actualmente existen municipios que por sí solos no cuentan con la capacidad técnica y estructural para entablar algún proceso administrativo de gestión y por ende requieren del apoyo y coordinación del Estado, en este caso del Ejecutivo, para poder efectuar en forma ágil y precisa su tramitación.

Cabe señalar que, el término “procurarán” es de carácter optativo y no “potestativo”, es decir, el Ayuntamiento que determine no recurrir al conducto del Ejecutivo para realizar alguna gestión, lo puede hacer directamente en ejercicio de su libertad política y administrativa, consagrada en el artículo 115 Constitucional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, resulta evidente que el artículo 7 del Código Municipal contiene una facultad discrecional que tienen los Ayuntamientos, y no así una obligación absoluta como lo plantean los promoventes y lo ponen de manifiesto en su exposición de motivos.

Por ello es que no consideramos limitativa, ni contraria al texto constitucional que da sustento a las funciones del municipio la redacción del artículo 7 del Código Municipal, toda vez que esta disposición simplemente entraña una alternativa de apoyo para la gestión de los municipios.

Ahora bien, del intercambio de opiniones suscitado en el seno de la reunión de las comisiones que dictaminan, llegamos a la conjetura de que si el propósito fundamental de la acción legislativa que nos ocupa es evitar interpretaciones distintas al propósito actual de la norma, que es establecer un conducto de apoyo para aquellos Ayuntamientos que por circunstancias particulares no pudieran emprender una gestión directa ante cualquier instancia de los poderes federales o locales, resulta susceptible adecuar la redacción sin quitar de tajo la opción en comento que tienen los municipios, pero salvaguardando el propósito que motivó la formulación de la iniciativa de mérito y que a nuestra consideración consiste en evitar la idea de que los Ayuntamientos tienen la obligación absoluta de acudir al Ejecutivo para poder realizar sus gestiones, lo que entraña una sumisión de éstos con relación a dicho poder.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

En este tenor, se acordó hacer una precisión de forma a la redacción del artículo de referencia en aras de fortalecer el espíritu del legislador que quedó plasmado en su contenido y que, como ya se expuso, entraña el establecimiento de un simple mecanismo de apoyo de carácter optativo al cual pueden acudir las administraciones públicas municipales en caso necesario.

Es así que acorde a la lingüística legislativa, estimamos necesaria la adecuación de forma antes descrita, ya que el cuidado en la redacción de la norma, el uso de un lenguaje claro y preciso, el empleo adecuado de los términos jurídicos y su estructuración en un cuerpo armónico y coherente, hacen más fácil la apreciación de su contenido, evitándose en lo posible interpretaciones que pueden ser motivo de controversias jurídicas, por lo que no importa qué fórmula se use para expresar un propósito en una disposición normativa, lo trascendente es que de la lectura de su redacción se pueda observar fácilmente si se trata de un deber, de una obligación o de una facultad discrecional u optativa, y no haya lugar a dudas o interpretaciones distintas a su objeto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 7 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.** Para el desarrollo armónico de las funciones públicas encomendadas al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, podrán éstos recurrir, en caso de ser necesario, al conducto del Ejecutivo cuando se efectúen gestiones de cualquier índole ante la federación o los poderes Legislativo y Judicial del Estado.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil siete.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA**

**DIP. RODRIGO M. AGUSTÍN CANALES PÉREZ**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTÍNEZ**

**DIP. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE**

**DIP. AGUSTÍN CHAPA TORRES**

**VOCAL**

**DIP. AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES**

**VOCAL**

**DIP. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO CÁRDENAS POLANCO**

**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO F. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA**

**VOCAL**

**DIP. ABDÓN CANALES DÍAZ**

**VOCAL**

**DIP. JAIME A. SEGUY CADENA**

*Recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 7 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.*